REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054** **Fecha:** 10/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00142**	Ejecutivo Singular	INGERCONSULTAS S.A.S.	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 13 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00 AM	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2021 00142**	Ejecutivo Singular	INGERCONSULTAS S.A.S.	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL	Otras terminaciones por Auto Decretar la terminación del proceso respecto de la sociedad MARCA ONSTRUCTORA S.A (liquidada).LEVANTAR MEDIDAS(OFICIAR) Seguir adelante la ejecución en contra de GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A. hoy GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2022 00082**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ABRIL MANRIQUE CARLOS JULIO	Auto ordena notificar NOTIFICAR	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2022 00184**	Verbal	ALEXANDER PARDO OLLOA	EMPRESA DE SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA	Auto decide recurso RECHAZA, TIENE EN CUENTA, CORRA TRASLADO	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2022 00796**	Ejecutivo Singular	RM INMOBILIARIA LTDA	DELGROUP SAS	Auto ordena entregar títulos REQUERIR, OFICIAR	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 00628**	Verbal	ANA YANETH QUIROGA CARRANZA Y OTROS	ABANDONO PEREIRA LTDA	Auto ordena oficiar SUPERINTENDENCIA	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 01272**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	EMERSON ARIZA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 01273**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SEGURA CAVANZO	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 01273**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SEGURA CAVANZO	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD	Auto ordena oficiar OFICIAR	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 01274**	Verbal	FANNY YOLANDA RIAÑO Y OTRO	NARDA ISLEYN RIAÑO Y OTROS	Auto inadmite demanda ALLEGUE, INDIQUE, OTRAS	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 01276**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HOOVER TINICO DEVIA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 01276**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HOOVER TINICO DEVIA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	09/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2023 01281**	Interrogatorio de parte	WILMER PARRA DUARTE	PEDRO FERNANDO PARRA	Auto Señala Fecha Interrogatorio 11 JUNIO DE 2024 09:00 AM	09/04/2024	
11001 40 03 029 **2023 01285**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HARINA SANCHEZ CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA	09/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920210014200

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la demandada GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A. hoy GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S. dentro del término legal contestó la demanda, y del aludido escrito se corrió traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 a la parte actora, la cual lo replicó oportunamente.

2. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **13 de junio de 2024**, a las **9:00 a.m.**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso la establecida en el artículo 373 de ese estatuto procesal.

2.1. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL.** Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

2.2. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

2.3. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE:

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados con la demanda y el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones.

3.3 PARTE DEMANDADA:

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados con el escrito de excepciones.

- INTERROGATORIO. El extremo convocante absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8244dcbf6f9930bd1d0ac0b11880b98386f505e1e42369f30dfa8b6125af2366**
Documento generado en 09/04/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920210014200

En atención a la manifestación realizada por la parte demandante (archivo 33) y cumplidos los lineamientos del art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso respecto de la sociedad MARCA CONSTRUCTORA S.A. (liquidada).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso en contra de MARCA CONSTRUCTORA S.A. (liquidada). Líbrese los oficios como corresponde.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en contra de GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A. hoy GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S.

NOTIFÍQUESE, (2)

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0276f5526a118bef3b38e898e69f954ef4a5d462248976253c7292a03681eb**
Documento generado en 09/04/2024 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920220082000

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese la notificación en la dirección física y electrónica suministrada por la Nueva EPS S.A. en el archivo 17 del expediente digital, esto es, "*KR 4 56 78*" de esta ciudad y al correo carlosabril90@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cea4d2dd5c2cffb0d76cfb5ea64a23cd6ac87a65c5a3491dc3671117689f46**
Documento generado en 09/04/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920220018400

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la demandada YEIMY ALEJANDRA ZAMBRANO CANO se notificó del auto admisorio a través de curador *ad litem*, quien contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

2. Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 16 de junio de 2022 por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., contra el auto admisorio (pág. 28 a 31 archivo 14), toda vez que no se formuló dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del demandado (art. 318 C.G.P.).

Nótese que la notificación de la sociedad demandada se surtió el 19 de mayo de 2022, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se tiene en cuenta que el recibo del mensaje de datos fue el 17 de mayo de dicha anualidad (archivo 8), de ahí que, el término para presentar el recurso feneció el 24 de mayo.

3. Así mismo, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por los demandados MARIA GRACIELA RIOS DE LARA y CARLOS ARTURO LARA RIOS el 26 de julio del 2022 (pág. 29 a 32 archivo 25), por cuanto los demandados tenían hasta el 18 de julio para presentar el aludido recurso, pues su notificación se surtió el 13 de julio del 2022, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje -11 de julio de 2022-, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (archivo 21).

4. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones previas formuladas por la sociedad demandada TORONTO DE COLOMBIA LTDA. (pág. 21 a 24 archivo 14) y los demandados MARIA GRACIELA RIOS DE LARA y CARLOS ARTURO LARA RIOS (pág. 23 a 26 archivo 25), conforme lo establece el artículo 101 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b81d04b59fe8e1df19b6c31a134ddce3c3f45ba83149b980e3bb9885db081f**

Documento generado en 09/04/2024 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920220079600

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al acuerdo de pago allegado por las partes (archivo 13), se RESUELVE:

1. Por secretaría entréguese a la parte demandante RM INMOBILIARIA S.A.S. la suma de $114.546.465 por concepto de títulos judiciales consignados dentro del proceso de referencia.

2. Por secretaría requiérase a las partes demandante y demandada, para que informen si se dio cumplimiento al acuerdo y de ser así manifiesten si desean terminar el proceso.

3. Por secretaría, ofíciese al Banco Davivienda con miras a que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° 3658 y de poseer dineros congelados proceda a depositarlos a la cuenta de esta sede judicial.

4. Una vez se dé cumplimiento a los numerales anteriores se resolverá sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75471a3d96a52e88309d9059bf334e88791fe072051851531b942f2aaa65b902**

Documento generado en 09/04/2024 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920230062800

En atención a lo manifestado por la parte demandante y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se ordena, por secretaría, oficiar a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, informen el nombre del liquidador y los socios de la empresa ABONDANO PEREIRA LTDA., así como los datos de identificación, la dirección física y electrónica de notificación que repose en esas entidades, junto con los soportes correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en el núm. 1° del art. 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c554093c4e5f7ac8c5d7f2f68bb5d67aa624bb21065e1f3a1103dcb65a055c2**
Documento generado en 09/04/2024 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230127200

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra EMERSON ARIZA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$41.339.682,92** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1. Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 16 de julio del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$5.191.078,9** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676658cdeb7c7a144f25effa33c5565a077c4dfed411502f7435c93422366fa3**

Documento generado en 09/04/2024 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230127300

Como quiera que la presente solicitud cumple en debida forma los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de JORGE ENRIQUE SEGURA CAVANZO contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, por las siguientes sumas:

Factura electrónica	Fecha Emisión D/M/A	Fecha Vencimiento D/M/A	Valor
TA852	25/07/2022	25/08/2022	$236.000
TA884	26/09/2022	26/10/2022	$5.249.440
TA916	25/10/2022	25/11/2022	$4.964.000
TA918	25/10/2022	25/11/2022	$380.000
TA931	02/12/2022	02/01/2023	$355.000
TA932	02/12/2022	02/01/2023	$10.545.000
TA987	24/01/2023	24/02/2023	$15.108.000
TA1019	22/02/2023	22/03/2023	$3.041.320
TA1030	27/03/2023	27/04/2023	$21.158.088

2º Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se efectúe, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al abogado Dr. FREDDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65efcd850c227f74e392df85c7929b53af04dc35838d95f75c325d573c1335**

Documento generado en 09/04/2024 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230127400

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder dirigido a este despacho judicial, en el que se precise la clase de prescripción pretendida.

2. Indique el área y linderos actuales del inmueble objeto del proceso (art. 83 ib.).

3. Vincule en la demanda al acreedor hipotecario, conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c667d68fbb1071ee5949a48d7b41ba0eeb98c489ad4470df9931171dbac4f961**

Documento generado en 09/04/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230127600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HOOVER TINOCO DEVIA, por las siguientes sumas de dinero:

Por $86.142.317, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por $5.179.441, correspondiente a los intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dbc42e1c503e472b0a35a600f8af14c93afab51714d678fa037aa1697ba066**

Documento generado en 09/04/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230128100

Reunidos los requisitos exigidos por los art. 82, 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada instaurada por WILMER ALEXANDER PARRA DUARTE contra PEDRO FERNANDO PARRA PARRA.

Para tal fin, se cita al señor PEDRO FERNANDO PARRA PARRA, el día **11 de junio de 2024** a las **9:00 a.m.**, para que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte solicitante, diligencia que se desarrollará de forma virtual, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma y oportunamente como lo establece el artículo 183 del C. G. del P.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a los intervinientes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual en la fecha señalada.

RECONOCER al Dr. JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, como apoderado judicial del interesado, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35218bc6dad15803a8e762dd6f93c10e55708742e26a2f8c4ae182a1b7b543a3**

Documento generado en 09/04/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230128500

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., contra KARINA SANCHEZ CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2362199

Por $6.536.992, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de septiembre de 2023 hasta diciembre de 2023.

Por $101.315.549, correspondiente al capital acelerado.

Por los intereses de mora a la tasa del 13.80% E.A., sin superar la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital vencido desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 2929093

Por $3.733.174, por concepto de capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por $8.161, correspondiente a los intereses de plazo.

Por $85.600, correspondiente a los intereses moratorios.

3. Pagaré No. 5229732007675509

Por $21.554.832, correspondiente al capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por $434.171, correspondiente a los intereses de plazo.

Por $452.773, correspondiente a los intereses de mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Decretar el embargo del bien objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-729434. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida cautelar, informando, además, que la parte ejecutante actúa como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c7ec51041f539e1f966d089cddc95dd85ac823aad4f62d3b281c1ab8ee9cb**
Documento generado en 09/04/2024 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica